BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3215 | Buenos Aires, Lunes 4 de Julio de 1904 | REDACCION Y ADMINISTRACION MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1400) mil cuatro cientas barricas de cemento Portland venidas en el vapor «Amiral Courbet», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Nación.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor.

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (345.000 kgs.) trescientos cuarenta y cinco mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Favorito Angelito 1°», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras de Salubridad de la Capital.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4086 de 19 de Julio de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital. libre de derechos, (4) cuatro bultos conteniendo útiles é instrumentos, venidos en el vapor «Cap Blanco», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Facultad de Ciencias Médicas.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, tres cajones conteniendo aparatos telegráficos «Morse», venidos en el vapor «Savoia», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

V

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 9° de la Ley de Aduana,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (56) cajones conteniendo productos químicos y artículos de laboratorio, venidos en el vapor «Etruria», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de la Escuela Normal de Comercio (Ministerio de Justicia é I. Pública).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 4170 y Art. 12 del contrato celebrado con los señores Lavalle y Cía.,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos (2) dos cajones conteniendo materiales de una bomba á vapor, venidos en el vapor «Highland Enterprise», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio de las Obras del Puerto del Paraná.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 14 de la Ley de Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (1.000) un mil rollos de alambre galvanizado N° 7, venidos en el vapor «Wittekind», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destinan al servicio del Telégrafo Nacional.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto en ca-

sos análogos y resolución de 31 de Agosto de 1903,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón conteniendo instrumentos metereológicos con sus accesorios, venido en el vapor «Amiral Baudin», y que según se expresa en la solicitud que precede, se destina al servicio de la Oficina Metereológica Argentina (Ministerio de Agricultura).

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones conteniendo estampas, un relicario y una custodia, venidos en el vapor «Antonina», y destinado para el servicio del culto en la iglesia de Guachipas, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Vicario respectivo, elevada por el Obispado de Salta.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, dos cajones con una estatua y una imagen, catorce cajones con 1400 kilos de libros impresos, un cajón con libros, medias de lana, rosarios de madera, etc., y un cajón con libros, estampas y medallas de metal, venidos en el vapor «Reina Maria Cristina», y destinados para el servicio del culto en la Capilla de Refugium Pecatorum, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 9° de la Ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley N° 4104 de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos, un cajón con una imagen de madera, venido en el vapor «Wáshington», y destinado para el servicio del culto en la Capilla de San Francisco de Sales, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires.

Pase á la citada Aduana, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Permiso para vender cascos

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. C. Argentino, el permiso pedido para vender libre de derechos, trescientos cascos vacíos (envases de aceite), con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIII

Permiso para vender rieles

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender al señor Ochoa, previo pago de los derechos respectivos, (63 700.) sesenta y tres mil setecientos kilos rieles usados, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIV

Permiso para vender cemento Portland.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender libre de derechos, al Ferrocarril Oeste, trescientas barricas de cemento Portland, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XV

Permiso para vender estopa

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para vender sin cargo de derechos, al Ferrocarril Oeste, cinco mil kilos estopa, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XVI

Permiso para transferir atravesaños.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Rosario, el permiso pedido para transferir al Ferrocarril Entre Rios, 75 toneladas atravesaños de hierro viejos, con la intervención de la Aduana de Campana, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XVII

Permiso para transferir materiales férreos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para transferir á la Compañía Dock Sur de Buenos Aires, un cambio y una cruzada de acero, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XVIII

Permiso para vender cajones

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De conformidad con lo que establece el Decreto de 29 de Septiembre de 1897, reglamentando la introducción de materiales para Ferrocarriles (Arts. 13 y 14),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. Buenos Aires y Rosario, el permiso pedido para vender, libre de derechos, 200 cajones vacíos, con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

J. A. TERRY.

XIX

Despacho del Jerez-Quina Arvilla.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Resultando de lo informado, por el Tribunal de Vistas de la Aduana de la Capital y Oficina Química Nacional de los Jerez-Quina Arvilla, M. de la Portilla y Julián Carreras, de que son introductores los señores Roig y Cía., son similares de los Jerez-Quina Ruiz, Laclaustra y Sáenz y otros, por lo que hay equidad en acceder á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que, al igual del Jerez-Quina Ruiz, y otros, despache con el aforo que fija la Tarifa de Avalúos en vigor, partida 1956, los Jerez-Quina Arvilla, M. de la Portilla y Julián Carreras, importados por los señores Roig y Cía.; y comuníquese.

J. A. TERRY.

XX

Despacho de Yerba canchada

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Vista la solicitud del señor Otelo Pons, pidiendo se reconsidere la resolución de fecha 20 de Mayo último que no hace lugar al despacho de una partida de Yerba canchanda con arreglo á la forma en que se verificaba antes de reglamentarse la importación de dicho articulo; y teniendo en cuenta que, desde que se comprueben las aseveraciones del recurrente, respecto de que, con anterioridad á la circular de 3 de Mayo último tenía contratos para el envio de la partida de yerba de que se trata, hay equidad en deferir á lo pedido,

SE RESUELVE:

Pase á la Aduana de la Capital, para que, previa comprobación del caso, permita la entrada y despache con sujeción al procedimiento seguido con anterioridad á la recordada circular de 3 de Mayo ppdo., de las partidas de yerba á que se refiere la solicitud precedente.

J. A. TERRY.

XXI

Denegando un pedido de devolución de patente hecho por los puesteros de los diferentes mercados de la Capital.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Visto que don Ricardo Stucchi, en representación de los puesteros de los distintos mercados de la Capital, solicita devolución de las sumas abonadas por aquéllos, en concepto de patente nacional durante el año de 1903, y

CONSIDERANDO:

1° Que la patente nacional es un impuesto á la renta que la ley respectiva presume producida, por el ejercicio de un comercio ó industria, mientras que la patente municipal, si bien gravaría esa misma renta, contribuye á formar un fondo distinto con aplicaciones diferentes que responden, también, á servicios públicos de otra naturaleza;

2° Que si bien la Ley 4058 ha autorizado á la Municipalidad de la Capital en su Art. 1°, Inciso 8°, á imponer patentes á los puestos de abasto, es también cierto que no ha ejercido esta atribución limitándose, en sus Ordenanzas para 1903 y 1904, á cobrar un derecho de inspección á los puestos de abasto establecidos fuera de los mercados (Art. 1°, Sección III, Capitulo II de la Ordenanza para 1904); lo que explica que no se haya presentado en este expediente documento alguno que acreditara haberse abonado patente á la Municipalidad, demostrándose así que, en el hecho, no se ha producido la duplicidad de impuestos que fundó la reclamación;

3° Que desde 1882, año en que fué dictada la Ley Orgánica Municipal, han coexistido hasta el presente, sin interrupción, la patente municipal á los mercados y la patente nacional á los puestos, no habiendo la Ley N° 4058, introducido ningún cambio fundamental á este respecto;

4° Que en todo caso, es deber del Poder Ejecutivo ejecutar y cumplir las leyes de la Nación, como sucede con la de patentes actualmente en vigor y dejar á la acción de los Tribunales de justicia, pronunciarse respecto de su inconstitucionolidad modificación ó derogación.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la devolución de patentes que se solicita.

Art. 2° Pase á la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXII

Decreto sobre aplicabilidad de la ley de patentes nacionales para las casas de empeño gravadas con impuesto municipal.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904

Visto que don Ludovico Ristori, por don A. Boschetti, solicita reconsideración del Decreto de 5 de Diciembre de 1902 y se declare que la patente á los Montepios que establece la Ley de Patentes Nacionales, sancionada en 1899 y actualmente en vigor, ha quedado derogada por lo dispuesto en el Inciso 8 del Art. 1° de la Ley 4058 que delega en la Municipalidad la facultad de gravar con patente los referidos negocios;

Oída la Administración del impuesto y los señores Procurador General de la Nación y Procurador del Tesoro, traídos nuevamente á estudio los antecedentes del asunto, y

CONSIDERANDO:

1° Que la patente nacional es un impuesto á la renta que la ley respectiva presume producida, por el ejercicio de un comercio ó industria; mientras que la patente municipal, si bien gravaría esa misma renta, contribuye á formar un fondo distinto con aplicaciones diferentes que responden también á servicios públicos de esta naturaleza.

2° Que si bien la Ley 4058 ha autorizado á la Municipalidad en su Art. 1°, Inciso 8°, á cobrar patentes á los montepíos y casas de empeño, es también cierto que no ha ejercido esta atribución, limitándose, en sus Ordenanzas para 1903 y 1904, á fijar un derecho de inspección é inscripción que autoriza á establecer para las casas de compraventa de ropa ú otros objetos usados, el inciso 21, articulo 1° de dicha ley (Art. 1°, Capítulo VII de la Ordenanza para 1904); lo que explica que no se haya presentado en el recurrente el documento justificativo del pago de una patente municipal, demostrándose así que en el hecho no se ha producido la duplicidad de impuestos en que se funda la reclamación;

3° Que es deber del P. E. ejecutar y cumplir las leyes de la Nación, como sucede con la de patentes, actualmente en vigor; y dejar á la acción de los Tribunales de justicia, pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad, modificación ó derogación;

4° Que según resulta de estas actuaciones, un pedido análogo del señor Boschetti ha sido rechazado por Decreto de 5 de Diciembre de 1902, ventilándose actualmente la cuestión, ante los Tribunales, por lo que, en todo caso, procedería esperar la resolución judicial para atenerse á ello en lo sucesivo.

Por estas consideraciones y los concordantes del dictamen del señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República –

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reclamación interpuesta por don Ludovico Ristori, en representación de don A. Boschetti.

Art. 2° Pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos y reposición de fojas.

ROCA.
J. A. TERRY.

XXIII

Decreto sobre aplicabilidad de la ley de patentes nacionales para los puestos de abasto gravados con impuesto municipal.

Excmo. señor:

Las consideraciones sometidas al ilustrado criterio de V. E., por la Inspección de Avaluadores en su informe de 27 de Febrero del corriente año, llevan á la conclusión de que los dos impuestos, el uno nacional sobre el ejercicio del comercio y el otro especial como ramo de renta municipal, según el epígrafe de la Ley 4058, pueden coexistir.

El Procurador General de la Nación así lo ha considerado también antes de ahora cuando en el caso «J. Boschetti» que reclamaba de una patente de $ 5000 impuesta por la Administración General á su casa de préstamos, dictaminó ante V. E., que la patente municipal no excluía la nacional impuesta por la ley al ejercicio de aquel comercio. Con el propósito de demostralo expresó entonces á V. E., en ese dictamen.

«Que una ley puede referir la patente nacional al capital vinculado á la casa de negocio, que desenvuelve operaciones comerciales en las mismas condiciones de las demás que soportan aquella imposición, porque según el Art. 1° de la Ley 3875, la patente nacional afecta á los que ejerzan cualquier ramo de comercio, profesión ó industria, en la Capital y Territorios Nacionales. La otra, puede relacionarse con las funciones municipales en cuanto á los derechos de inspección, á los establecimientos insalubres, á las casas de compraventa de ropa ú otros objetos usados, casas amuebladas, de inquilinato y otras designadas como materia de esa doble imposición».

La coexistencia de los dos impuestos establecidos en las leyes citadas, sería por ello bien aplicable en el caso, si se tiene en cuenta que los préstamos prendarios del Inciso 12, sobre alhajas, muebles, libros, etc., proceden de objetos usados, determinados en el Inciso 21 del artículo 1° de la Ley 4058, que requieren por muchos motivos de orden, de seguridad, sobre la propiedad, y de higiene, una inspección especial por parte de las autoridades encargadas del régimen de ese ramo.

La cuestión de los mercados se presenta bajo una forma análoga, pero con modificaciones que autorizan á diferir de aquellas opiniones; porque la Municipalidad según el Inciso 8° del artículo 1° de la Ley 4058, tiene á su cargo las patentes sobre mercados particulares y puestos de abastos, y según el inciso 21 del mismo artículo, los derechos de inspección á los establecimientos que vendan substancias alimenticias, en cuya inspección están necesariamente comprendidos los mercados y puestos de abasto.

De modo que, según aquéllas, son rentas de la Municipalidad los dos impuestos de patente sobre mercados particulares y puestos de abasto que afectan el ejercicio de la industria y comercio de los mercados, y el esencialmente municipal, sobre derechos de inspección á los puestos de los mercados, en cuanto se vendan en ellos subtancias alimenticias. Es en este concepto que he dictaminado para este caso en la forma consignada á fs. 6; y que adhiero en consecuencia, á las conclusiones del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro; pero creo deber insistir en lo expuesto en dictamen pronunciado en el caso de «J. Boschetti», esto es, que en presencia de dos leyes coexistentes y de resoluciones divergentes sobre puntos sujetos al mismo régimen, habría peligro en dejar de aplicar alguna de ellas, que no haya sido expresamente derogada.

Al P. E. de la Nación corresponde el deber de ejecutar las leyes con sujeción á sus términos estrictos, cuidando de no alterar su espíritu con excepciones reglamentarias, según el Inciso 2º del artículo 86 de la Constitución Nacional. Si dos leyes del Congreso, que son leyes de la Nación, aparecen divergentes real ó aparentemente, convendría comunicar los antecedentes al H. Congreso, para que pudiera aclarar el pensamiento del legislador, por una interpretación auténtica ó una sanción más explícita, sobre impuestos, en sus próximas sesiones.—Abril 5 del 1904.—SABINIANO KIER.

—

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Visto que la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, en razón del enorme perjuicio que producirá á la renta de Patentes, la resolución del Ministerio de 9 de Septiembre ppdo., dictada en el reclamo interpuesto por don Manuel J. Correa en su carácter de propietario de los edificios ocupados por los mercados «San Patricio» ubicados en la Boca y «Suárez» en Barracas al Norte, manifiesta la conveniencia de un nuevo estudio del asunto que deje salvadas las dificultades que emergen de aquella resolución. Hallándose plenamente justificado el pedido de la Administración de Patentes por las causales invocadas, pasados nuevamente á estudio de los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación los antecedentes del asunto y resultando de las actuaciones producidas:

1º Que don Manuel J. Correa se presentó al Ministerio solicitando se eximiera del pago de la patente correspondiente, á los puesteros sus arrendatarios, en virtud de pagar él á la Municipalidad de la Capital una patente por el mercado y de estar comprendidas entre la renta de aquélla por la Ley Nº 4058, las patentes á los puestos de abasto:

2º Que á mérito de esta petición, el Ministerio resolvió con fecha 9 de Septiembre ppdo., que la Administración del ramo procediera á dejar sin efecto las partidas de las patentes á que se hacía referencia, y se tomase nota para que en adelante no fueran clasificados en su carácter comercial ó industrial los puesteros referidos, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al error de procedimiento que entraña la resolución citada que la hace insubsistente:

1º Que tratándose de una petición donde se debate cuestiones que afectan profundamente la economía del Erario público con los precedentes que pueden sentar, su pronunciamiento definitivo debió revestir los caracteres de un acto de Gobierno, no siendo entonces bastante á los fines indicados, una resolución ministerial interpretativa de una ley cuyo cumplimiento está librado al Poder Ejecutivo;

2º Que aun suponiendo probada la consistencia de dos leyes de impuesto en que una de ellas pudiera afectar en cualquiera de sus disposiciones, el ejercicio de un comercio ó industria, gravado por la otra que queda en vigor, pues no ha sido derogada ni tácita ni expresamente, el Poder Ejecutivo mero ejecutor de aquéllas, no tiene dentro de sus atribuciones, facultad alguna que le autorice para ordenar en el caso ocurrente, la no aplicabilidad de la Ley 3875, que estatuye la imposición de las patentes reclamadas, en cuya virtud no ha debido decretarse la devolución del importe de las patentes abonadas por los arrendatarios del recurrente, y

CONSIDERANDO:

En cuanto al fondo del asunto, coexistencia de ambas leyes y duplicidad de pago de las patentes gestionadas:

1º Que la patente nacional es un impuesto á la renta, que la ley respectiva presume producida, por el ejercicio de un comercio ó industria; mientras que la patente municipal, si bien gravaría esa misma renta, contribuye á formar un fondo distinto con aplicaciones diferentes que responden, también, á servicios públicos de otra naturaleza;

2º Que si bien la Ley 4058 ha autorizado á la Municipalidad de la Capital en su Art. 1º, Inciso 8º, á imponer patentes á los puestos de abasto, es también cierto que no ha ejercido esta atribución, limitándose en sus Ordenanzas para 1903 y 1904, á cobrar un derecho de inspección á los puestos de abasto establecidos fuera del de los mercados - (Art. 1º, Sección III, Cap. II de la Ordenanza para 1904);—lo que explica que no se haya presentado en este expediente documento alguno que acreditara haberse abonado patente a la Municipalidad, demostrándose así que, en el hecho, no se ha producido la duplicidad de impuestos que fundó la reclamación;

3º Que desde 1882, año en que fué dictada la Ley Orgánica Municipal, han coexistido hasta el presente, sin interrupción la patente municipal á los mercados y la patente nacional a los puestos, no habiendo la Ley Nº 4058 introducido ningún cambio fundamental á este respecto;

4º Que en todo caso, es deber del Poder Ejecutivo ejecutar y cumplir las leyes de la Nación, como sucede con la de patentes actualmente en vigor, y dejar á la acción de los Tribunales de justicia, pronunciarse respecto de su inconstitucionalidad, modificación ó derogación.

Por estas consideraciones y las concordantes que en su informe y dictámenes respectivos aducen, la Inspección de Avaluadores y los señores Procurador del Tesoro y Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto la resolución de 9 de Septiembre, su aclaratoria de 20 de Noviembre ppdos., y el Decreto de 15 de Enero último (Expediente Nº 2374, Letra C, año 1903), y vuelva á la Administración del ramo para que, retrotrayendo los asientos de sus libros á su primitivo estado, intime á don Manuel J. Correa reintegre á la Administración dentro de tercero día, las sumas que le han sido devueltas en concepto de patentes, abonada por sus arrendatarios, bajo apercibimiento de procederse en la forma de práctica, dejando á salvo su derecho, si lo hubiere, para que pueda ejercitarlo en la forma que viere conveniente.

Art. 2º Publíquese y repóngase el sellado en la Administración de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

ROCA.
J. A. TERRY.

—

XXIV

Denegando un pedido para establecer oficina de venta de papel sellado.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto que los señores Froilán del Vizo hijo, y Manuel A. García, solicitan autorización para establecer una oficina para la venta de papel sellado, en la ciudad de Córdoba; atento los informes producidos y de conformidad con lo dispuesto en casos análogos

SE RESUELVE:

No ha lugar, y pase á la Administración General de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, á sus efectos, debiendo la misma exigir la reposición de sellos que corresponda

J. A. TERRY.

—

XXV

Confirmando una resolución de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Vista la apelación interpuesta por don José Mainero de la resolución del Administrador de Impuestos Internos que le condena al pago de una multa de doscientos pesos moneda nacional, por infracción al Decreto reglamentario de la Ley Nº 3761; teniendo en cuenta que la resolución recurrida se ajusta en un todo á las disposiciones legales que rigen el caso y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Estése á lo resuelto por la Administración de Impuestos Internos, donde pasará este expediente á sus efectos y reposición de fojas.

J. A. TERRY.

—

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

DIVISIÓN DE JUSTICIA

—

I

Sobre aprobación de los estatutos de la Sociedad «Hospital Británico de Buenos Aires».

Expte-H-14

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Visto este expediente y lo informado por el Inspector de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda reconocida en el carácter de persona jurídica la Sociedad denominada «Hospital Británico de Buenos Aires», aprobándose sus estatutos constitutivos que figuran de foja 67 á foja 70.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y, hecha la reposición de sellos correspondiente, permítase al interesado tomar copia de estas actuaciones, devolviéndosele, bajo constancia, el título de propiedad que corre de foja 36 á 65.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

—

DIVISIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

I

Aprobando los planos, etc., formulados para obras en el C. N. de La Rioja.

Buenos Aires, Julio 1º de 1904.

Vistos los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto, elevados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas para las obras de ensanche del Colegio Nacional de La Rioja; y en ejecución y de acuerdo con la Ley Nº 4270 de 16 de Noviembre de 1903,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos, pliegos de condiciones, especificaciones y presupuesto, elevados por la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, para las obras de ensanche del edificio del Colegio Nacional de La Rioja.

Art. 2º Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente decreto, para la construcción de las obras citadas, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados.

Art. 3º La entrega de las propuestas podrá verificarse el día 1º de Agosto próximo, en el Ministerio de Justicia é Instruc-

ción Pública y ante el Juzgado Federal de La Rioja En esa fecha, y á las 3 p. m., se procederá en el despacho del señor Subsecretario del ramo y en el del señor Juez de dicha ciudad, á la apertura de todas las propuestas que se presenten, en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos, que concurran al acto, labrándose el acta correspondiente ante el Escribano de Gobierno.

Art. 4° Los proponentes deberán llenar todos los requisitos exigidos por las leyes de 20 de Julio de 1876 y 16 de Noviembre de 1903; sujetándose á la vez, á las condiciones establecidas para esta licitación, en los documentos respectivos que conjuntamente con los planos, estarán á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura y en el referido Juzgado Federal.

Las propuestas que no llenen todos los requisitos legales, no serán tomadas en consideración.

Art. 5° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Ordenando se liquide el sueldo de una cátedra más á un profesor.

Buenos Aires, Julio 2 de 1904.

Atento á lo solicitado y visto el informe del señor Rector del Colegio Nacional de Córdoba y tratándose de un profesor meritorio que se halla en condiciones especiales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desde la fecha, la Contaduría General liquidará mensualmente, á favor del profesor del Colegio Nacional de Córdoba, señor Javier Lazcano Colodrero, el sueldo correspondiente á una cátedra más, en las planillas del referido Establecimiento.

Art. 2° Impútese este gasto al Item 3 del Inciso 16 del Anexo E del Presupuesto vigente.

Art. 3° Comuníquese, etc.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

No haciendo lugar á una venta de tierra en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Atento á que las tierras solicitadas por don Tiziano Dellamea en el Chaco, se encuentran dentro de la zona que se explora y á que aun no han sido destinada á la venta ó arrendamiento; no ha lugar á lo solicitado por don Tiziano Dellamea, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que lo archive previa reposición de sellos.

ESCALANTE.

II

No haciendo lugar á la venta de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Vista la solicitud que antecede de don Emilio Rodríguez Román, y atento á que aun no se ha dispuesto el destino que se dará á la tierra en cuya zona se halla ubicada la que se pide; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Emilio Rodríguez Román y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese.

ESCALANTE.

III

No haciendo lugar á un pedido de tierra en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Vista la solicitud que antecede de don Fabio Martina, y atento á que aun no se ha dispuesto el destino que se dará á la tierra en cuya zona se halla ubicada la que se pide, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por don Fabio Martina y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese.

ESCALANTE.

IV

No haciendo lugar á un pedido de tierras en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Atento á que la tierra solicitada por los señores B. Chacon y M. Gómez se encuentra dentro de la zona que se explora actualmente y que aun no ha sido destinada á la venta ó arrendamiento; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por los señores B. Chacon y M. Gómez, y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias, para su archivo.

Publíquese.

ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando obras en los talleres de la estación «Liniers» del F. C. O. de B. A.

Exp. 4121-F-904.

Buenos Aires, Junio 27 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, para construir el edificio de motores en los nuevos Talleres de Liniers; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

II

Aprobando plano de un vagón de 40 toneladas (F. C. O. de B. A.)

Exp.-4125-F/904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, solicita aprobación del adjunto plano demostrativo del nuevo vagón de cuarenta toneladas que la misma ha recibido del extranjero; atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia; hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

III

Autorizando obras en la estación «General Levalle» (F. C. B. A. al Pacífico)

Exp. 4118-F/904.

Buenos Aires, Junio 27 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un galpón para cereales y desvío correspondiente, en su estación «General Levalle»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IV

Autorizando un desvío en la estación «Villa María» (F. C. B. A. al Pacífico).

Exp. 4117 F-904.

Buenos Aires, Junio 27 de 1904

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un galpón para cereales y desvío correspondiente, en la estación «Villa María»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

V

Aprobación de tipo de malacates, aparatos y bombas, para obras del F. C. de Anatuya al Chaco.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

De acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

Apruébase el tipo de malacates, aparatos y bombas, presentados por los señores Colson Brookhouse y Pyne, y que éstos se proponen aplicar para la provisión de agua á las estaciones de la línea de Anatuya al Chaco, de que son constructores.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VI

Autorizando obras en la estación «Toay» (F. C. O. de B. Aires).

Exp. 4126-F-904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de B. Aires solicita autorización para llevar á cabo las siguientes obras en su estación «Toay»; 1ª, construcción de una vía auxiliar atrás del galpón de cargas; 2ª, vía corta para báscula; 3ª, modificación de la vía existente, N° 13, en sus extremos; 4ª, colocación de una báscula para pesar vagones; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la mencionada Empresa, para llevar á cabo las obras de que se trata; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VII

Obras en la estación «Wáshington», (F. C. B. A. al Pacífico).

Exp.-4115-F-904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un galpón para cereales y desvío correspondiente, en su estación «Wáshington»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando obras en la estación «La Picasa» (F. C. B. A. al Pacífico).

Expte. 4113 F/904.

Buenos Aires, Junio 27 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un galpón de carga en su estación «La Picasa»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

IX

Autorizando obras en la estación «La Cautiva» (F. C. B. A. al Pacífico).

Exp. 4120-F-904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para ensanchar el corral de haciendas en su estación «La Cautiva»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

X

Autorizando obras en la estación «Paunero» (F. C. B. A. al Pacífico).

Exp. 4114-F-904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

En vista de lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un galpón para cereales, desvío muerto y prolongación de la plataforma actual del galpón de cargas, en su estación «Paunero»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XI

Autorizando la prolongación de un desvío en «Hurlinghan» (F. C. B. A. al Pacífico).

Exp. 4119-F/904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para prolongar ciento setenta metros el desvío muerto existente en su estación «Hurlinghan»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XII

Autorizando obras en la estación «Mercedes» (F. C. B. A. al Pacífico).

Exp.-4116-F-1904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, para construir un galpón para cereales, en su estación «Mercedes»; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIII

Autorizando un desvío en la estación «El Trébol» (F. C. C. Argentino).

Expte 4135 F/904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el informe que precede,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del F. C. C. Argentino, para prolongar cien metros el desvío particular existente en su estación «El Trébol», del ramal á Sastre; de acuerdo con los planos presentados, que se aprueban.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

CIVIT.

XIV

Reconocimiento de los señores Carlos M. de Alvear y Guillermo T. Wythes como representantes del F. C. Sudoeste de Bs. As.

Exp. 4204-A-904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto el testimonio de poder que se acompaña, por el que se confiere á los señores Carlos M. de Alvear y Guillermo T. Wythes, la representación de la Compañía del F. C. Sudoeste de Buenos Aires Limitada, cesionaria de la concesión acordada por Ley Nº 4034 á don J Lloyd para la construcción de una línea férrea desde la estación Chacabuco (F. C. B. A. al P.) á Sargento Cabral,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Quedan reconocidos en el carácter de representantes de la Compañía del F. C. Sudoeste de Buenos Aires Limitada, los señores Carlos M. de Alvear y Guillermo T. Wythes.

Art. 2º Tómese nota en Secretaría del poder adjunto, desglósense éste y los estatutos presentados para su entrega, bajo constancia, á los interesados; comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XV

Planos, ramal F. C. B. A. al Pacífico.

Exp. 4855-F-903.

Buenos Aires, Junio 25 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, solicita la aprobación de los adjuntos planos y pliego de condiciones, relativos á la construcción del ramal que, arrancando de un punto de su línea entre las estaciones Paunero y Pedernera, termine al Sur del pueblo de La Paz en la Provincia de Mendoza, ramal que fué concedido á dicha Empresa, por Ley Nº 4130; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los planos y pliego de condiciones presentados por la Empresa del F. C. B. A. al Pacífico, relativos á la construcción del ramal referido; debiendo las alcantarillas abiertas de un metro y un metro cincuenta centímetros de luz indicadas en el perfil longitudinal, ser substituídas por alcantarillas abiertas de dos metros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva, á sus efectos, á la Dirección General de Vías de Comunicación.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVI

Nombrando un Dibujante

Exp.-4163-V-904.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.

Atento lo manifestado en la nota que precede, acerca de la necesidad de nombrar un Dibujante de 2ª clase para que preste servicios en la 4ª Sección de Puentes y Caminos mientras se ejecuten las obras autorizadas por la Ley Nº 4301,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase con carácter provisorio y á los efectos expresados, Dibujante de 2ª clase en la Inspección General de Puentes y Caminos de la Dirección General de Vías de Comunicación, á don Eduardo Dugald Campbell, con el sueldo mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150 m/n).

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVII

Reconociendo un crédito

Exp.-2022-C-900.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

En mérito de la sentencia dictada por el señor Juez Federal de Bahía Blanca, en el juicio de expropiación de terrenos de propiedad de los señores Ignacio Casas y Juan Salvatori, destinados á la línea de prolongación al Neuquen, del ferrocarril del Sur, y vista la liquidación practicada por la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Reconócese un crédito por la suma de novecientos diez pesos, setenta centavos moneda nacional ($ 910,70 m/n), á favor de los señores Ignacio Casas y Juan Salvatori, en concepto de precio é indemnización, á los terrenos de su propiedad á que se refiere este expediente; quedando comprendido en dicha suma, los intereses devengados desde la ocupación de aquéllos hasta la fecha de la liquidación que se acompaña, practicada por la Contaduría General de la Nación.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y diríjase mensaje al H Congreso para atender el pago de los terrenos referidos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XVIII

Casa para la administración del servicio de agua corriente en Jujuy.

Exp. 4048-O-904.

Buenos Aires, Junio 25 de 1904.

Visto el proyecto adjunto elevado por la Dirección General de Obras de Salubridad, referente á la construcción de un edificio destinado á oficinas de administración de las instalaciones para el servicio de provisión de agua potable á la ciudad de Jujuy, y

CONSIDERANDO:

Que este proyecto se ha preparado en substitución del relativo á la construcción de casa para empleados, que fué aprobado conjuntamente con los de las obras generales del referido servicio, por Decreto de 31 de Octubre de 1900;

Que la diferencia de presupuesto que importa la ejecución del nuevo proyecto, representa un exceso sobre el anterior de ($ 9.914,17 m/n) nueve mil novecientos catorce pesos con diez y siete centavos moneda nacional;

Teniendo en cuenta que hay conveniencia en que se lleve á cabo la obra en la forma propuesta por la Dirección General de Obras de Salubridad y que el exceso apuntado está dentro de la suma total autorizada por el decreto á que se ha hecho referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el proyecto adjunto preparado por la Dirección citada, referente á la construcción de un edificio para la administración de las instalaciones del servicio de provisión de agua potable de la ciudad de Jujuy, así como el presupuesto respectivo que importa la suma de treinta y un mil cuatrocientos un pesos con veintisiete centavos moneda nacional ($ 31.401,27 m/n), incluido el diez por ciento (10 %) para gastos de inspección é imprevistos, cuyo proyecto ha sido preparado en substitución del aprobado por Decreto de fecha 31 de Octubre de 1900.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

XIX

Arreglo de plazas en las ciudades de Salta, Jujuy y Santiago del Estero.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto este expediente, por el cual el señor Ingeniero Carlos Thays eleva los proyectos que se le encomendaron por Decretode fecha 3 de Mayo ppdo., relativo al arreglo de las plazas de las ciudades de Salta, Jujuy y Santiago del Estero, donde deben colocarse las fuentes destinadas á la inauguración de las obras de provisión de agua á dichas ciudades, y

CONSIDERANDO:

Que hay conveniencia en encargar á las municipalidades respectivas, la ejecución de dichos trabajos; y teniendo en cuenta lo manifestado por éstas al respecto,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los proyectos de arreglo de las plazas mencionadas y los presupuestos correspondientes que ascienden respectivamente, á las sumas de ocho mil setecientos treinta y cinco pesos moneda nacional ($ 8 735 m/n), doce mil setecientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional ($ 12.755 m/n) y siete mil cuatrocientos setenta y siete pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 7.477,50 m/n).

Art. 2º Encomiéndase á los Intendentes Municipales de Salta, Jujuy y Santiago del Estero, conjuntamente con los Ingenieros Inspectores de las obras de saneamiento de dichas ciudades, la ejecución de estos trabajos, á cuyo efecto se pondrá á disposición de los mismos las expresadas sumas. Los pagos se efectuarán de conformidad con las planillas que se formulen de común acuerdo.

Art. 3º Los fondos correspondientes á los trabajos de cada ciudad, se enviarán en giro á nombre del Intendente y del Ingeniero respectivo, debiendo ser depositados y administrados en esa forma.

Art. 4º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.

XX

Obras de construcción del Puente del Río Diamante Departamento de San Rafael (Mendoza).

Exp. 4152-P-904.

Buenos Aires, Junio 25 de 1904.

Vista la precedente nota de la Dirección General de Vías de Comunicación, elevando el resultado de la licitación privada practicada por la Inspección General de Puentes y Caminos, con el objeto de dar cumplimiento á lo dispuesto por Acuerdo de Mayo 21 del corriente año, que ordena se proceda á la construcción del Puente en el Río Diamante, Departamento San Rafael (Mendoza); y teniendo en cuenta según resulta del informe y cuadros demostrativos, que la propuesta más baja es la de los señores Hopkins y Gardom, como así también resultando de los mismos documentos, que es más conveniente por razones de economía, que la provisión del cemento Portland necesario para estas obras, sea suministrado por la Nación,

El Presidente de la República, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que contrate privadamente, con los señores Hopkins y Gardom, la construcción de los estribos y pilares del Puente en el Río Diamante Departamento San Rafael (Mendoza) y la de los terraplenes de acceso, edificio para depósito de materiales y habitación del guardián del mismo puente, por los precios unitarios que á continuación se detallan y de acuerdo con los planos, cómputos métricos y especificaciones del proyecto aprobado por Acuerdo de Mayo 21 del corriente año:

1) Por metro cúbico de excavación para cimientos, dos pesos cincuenta centavos moneda nacional de curso legal.

2) Por metro cúbico de hormigón (1:3:5) en cimientos sin comprender el cemento Portland, quince pesos moneda nacional de curso legal.

3º Por metro cúbico de hormigón (1: 3: 5) armado con barras de acero sin comprender el cemento, diez y seis pesos con cincuenta centavos moneda nacional de curso legal.

4) Por metro cúbico de piedra canteada para apoyos (35 m³) sin comprender cemento, ciento cuarenta y cinco pesos moneda nacional de curso legal.

10) Por metro cúbico de desmontes y terraplenes medido después de asentados ($ 0,45) cuarenta y cinco centavos moneda nacional de curso legal.

12) Por edificio para depósito y habitación del guardián, sin incluir el cemento Portland, tres mil trescientos pesos moneda nacional de curso legal.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para que adquiera en plaza la cantidad de novecientas toneladas de cemento Portland, que satisfagan al pliego de condiciones oficial del Ministerio de Obras Públicas, las que se destinarán á la construcción del Puente en el Río Diamante.

Art. 3º La Dirección General de Contabilidad pondrá á disposición de la de Vías de Comunicación, las sumas que se necesiten para dar cumplimiento á lo dispuesto en los anteriores artículos, dentro de la suma de ciento cincuenta y nueve mil ochenta y tres pesos moneda nacional de curso legal, fijada en el artículo segundo del Acuerdo de Mayo 21 del corriente año, para la parte de las obras que deben ejecutarse por administración.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y, previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, pase á la de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ROCA.—EMILIO CIVIT.—J. V. GONZÁLEZ.—J. A. TERRY.—PABLO RICCHERI.—ONOFRE BETBEDER.

XXI

Autorización para librar al servicio público una sección de línea del F. C. del Sur.

Expte. 602-F.-904.

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sur, solicita autorización para librar al servicio público, la parte de la línea principal á la Ensenada, comprendida entre el kilómetro 6.100 y la estación «General Mitre»; y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorízase á la Empresa del Ferrocarril del Sur, para librar al servicio público, la parte de la línea principal á la Ensenada, comprendida entre el kilómetro 6.100 y la Estación «General Mitre».

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En la fecha se ha expedido el exequátur á la nueva patente que extiende al Departamento General López, la jurisdicción del Cónsul del Perú en el Rosario, señor Vicente Sánchez.—Secretaría de Relaciones Exteriores y Culto, Junio 22 de 1904.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1902.

TIPO DE ORO

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Junio 28 de 1904.—Por resolución de la fecha, el Ministerio de Justicia é Instrucción pública ha mandado extender diploma de «Maestro Normal», al exalumno de los cursos normales que estuvieren anexados al Colegio Nacional de San Luis, señor Romualdo T. Velázquez, quien hizo sus estudios con arreglo al Plan dictado por Decreto de 31 de Diciembre de 1887.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 135

Buenos Aires, Junio 30 de 1904.

LICENCIA PARA AUSENTARSE AL EXTRANJERO —CAMBIOS DE DESTINOS DE OFICIALES.

Buenos Aires, Junio 28 de 1904.—Vista la solicitud que antecede, y las razones en la misma expuestas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese licencia para trasladarse á Europa, por el término de cuatro meses, al Director de la banda de música del 1er. Batallón de Cazadores de los Andes, don Antonio Mormile.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.—ROCA.—PABLO RICCHERI.

Por resolución de fecha 28 del corriente, pasan á prestar sus servicios como secretarios de jueces de Instrucción, en la 7ª División del Gabinete Militar, los Tenientes 1ros. don Luis B. Madariaga y don Carlos I. Blanco, procedentes del Batallón 1º de Ingenieros (Zapadores Minadores) y Plana Mayor Disponible, respectivamente; y los Tenientes 2os. don Alberto Tiscornia y don Apolinario Piñero, de los Batallones 7º de Infantería y 1º de Cazadores de los Andes.

Por resolución de fecha 28 del corriente, pasan á prestar sus servicios: al 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería de línea, el Teniente 1º don Manuel Frias, procedente de la 7ª División del Gabinete Militar; y el Teniente 1º don Julián M. Byron, del 1er. Batallón del Regimiento 12 de Infantería, á la 7ª División del Gabinete Militar, como secretarios de jueces de Instrucción.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINA EL 18 DE JUNIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que termina el 18-6-1904	Semana que termina el 18-6-1903	Aumento
Pasajeros	10.944 63	7.986 56	
Encomiendas y exceso de equipajes	883 52	508 35	
Cargas	58.769 32	53.401 05	
Telegramas	339 85	245 88	
Varios	5.019 19	1.138 16	
Total $ m/n	75.956 51	63.280 00	12.676 51

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
24 semanas 2 días hasta el 18-6-1904	$ m/n 1.465.128 08
» » 3 » » » 20-6-1903	» » 1.158.263 17
Aumento	$ m/n 306.864 91

Suma anterior	$ m/n 1.389.171 57
» de la semana	» » 75.956 51
Total	$ m/n 1.465.128 08

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana correspondiente al año 1903	Aumento	Disminución
100 $ oro... $ m/n Término medio de la semana				
Kilómetros recorridos por los trenes	37.576 —	32.166 —	5.410 —	
Entrada por kilómetro de tren	2 02	1 97	0 05	
Kilómetros de línea en explotación	10 98	10 98		
Entrada por kilómetro de línea	69 18	57 63	11 55	

L. Rapelli, Administrador. — *R. E. Guzmán,* Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González.*

Ferrocarril Andino

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 18 DE JUNIO DE 1904, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1903.

	Semana que terminó el 18-6-1904	Semana que terminó el 20-6-1903	Aumento	Disminución
A. Pasajeros	4.258 53	3.001 69		
B. C. Equipajes y Encomiendas	226 70	331 62		
D. Cargas	46.768 68	41.693 98		
F. Telégrafo	164 26	161 65		
F G. H. J. L. Varios	6 —	30 06		
Total $ m/n	51.424 17	45.219 00	6.205 17	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

	Importe
24 semanas 2 días hasta el 18-6-1904	$ m/n 1.078.789 16
24 » 3 » » » 20-6-1903	» » 890.432 91
Aumento	$ m/n 188.356 25

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año pasado	Aumento	Disminución
Kilómetros recorridos por los trenes	10.156 —	8.456 —	1.700 —	
Entrada por kilómetro de trenes	5 06	5 35		29
Kilómetros de línea en explotación	336 —	336 —		
Entrada por kilómetro de línea	153 05	134 58	18 47	

J. R. Villalonga, Contador. — *E. Díaz,* Administrador General.

Publíquese y pase á la Dirección General de Vías de Comunicación.—*A. González.*

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Policía de la Capital

LICITACIÓN

Siendo necesario adquirir el paño, calzado y artículos que más abajo se detallan, para la confección del uniforme de verano con destino á los agentes, bomberos y personal de servicio de la Policía, se llama á licitación para el día Jueves 4 de Agosto próximo, á las 2 y 30 p. m., debiendo los interesados presentarse en la Secretaría General de la Repartición, con sus respectivas propuestas, en forma de ley.

Los artículos para cuya provisión se llama á licitación, son: 12.300 metros de paño de verano, en las siguientes condiciones: 1 m.40 cm. de ancho; peso por cada metro lineal, 525 á 535; color azul obscuro, número de hilos por centímetro, en urdido 17, en trama 21; mínimum de resistencia presentada en kilos, en urdido 20, en trama 21; alargamiento en centímetros, urdido 4 y 1/2, trama 5 y 1/2; las pruebas de resistencia y elasticidad se harán en tiras de 5 y 15 centímetros, en dinamómetro Thewefv. 1.750 metros sarga negra, 10.000 idem lienzo asargado; 2.000 idem arpillera; 2.050 idem percalina plomo, 800 idem idem negra, 50 idem paño punzó para vivos, 700 metros cordón punzó para bomberos, 200 idem trencilla angosta, 55.600 botones grandes para vigilantes, 31.100 idem chicos para idem, 24.300 idem para pantalones, 11.800 botones grandes para bomberos, 5.300 idem chicos para idem, 9.400 broches para cuello, 5.000 hebillas para pantalones, 5.000 broches para idem, 1.200 granadas para bonberos, 750 metros galón blanco para ginetas, 50 idem punzó para idem, 3.300 para polainas de brin blanco, 4.200 idem guantes idem, 150 pares de botas para el Escuadrón de Seguridad, con caña de becerro del país, pie de becerro francés, cosidas á mano y hechas sobre medida, 1.100 pares de botas para vigilantes, 600 idem para bomberos 3.200 pares botines para vigilantes, 39 uniformes, compuestos de las siguientes piezas: 1 kepí, 1 chaquetilla á la prusiana y un pantalón, para un coronel, un teniente coronel, un sargento mayor, ocho capitanes, quince tenientes, y diez subtenientes del Cuerpo de Bomberos, y un capitán, un teniente y un subteniente de la Banda de Música, y 39 pares de botines enterizos de becerro francés, cosidos á mano y hechos sobre medida, debiendo ser de paño azul obscuro, de verano y acompañando muestras.

En la Comisaría de Ordenes puede verse el pliego de condiciones y en la Oficina de Suministros y Control, las muestras de los artículos que se licitan.

No se tomarán en cuenta las propuestas que no se ajusten en un todo al pliego de condiciones y á las muestras que se tienen á disposición de los interesados.—Buenos Aires, Julio 4 de 1904.—*Juan M. Oyuela*, Comisario de Ordenes.

v-4-Agosto.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Junio 4 de 1904.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 31 de Mayo último en el expediente 4446 I. 904 la siguiente.

ORDENANZA:

Art. 1º Entre los establecimientos clasificados incómodos, peligrosos ó insalubres, Capítulo VIII, de la Ordenanza de Impuestos no están comprendidas las panaderías, lecherías y fábricas de masas, anexas á las confiterías.

Art. 2º Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese, publíquese, é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

Inspección General

PATENTES DE CARROS DE TRÁFICO, COCHES DE COCHERÍA, IDEM DE PLAZA Y FÚNEBRES.

El 31 del corriente mes, vence el plazo para el pago de la patente correspondiente al 2º semestre.

Siendo este plazo improrrogable, los que no la abonaren dentro de él, incurrirán en la multa del 50 %, que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º, Cap. 17 de la Ordenanza vigente, en ningún caso podrá ser exonerada.—Buenos Aires, Julio 2 de 1904.—*El Jefe de la Oficina General de Rentas.* v-31-Julio.

EDICTO MUNICIPAL

Cítase á los propietarios de los lotes de terreno ubicados en el Paseo de Colón entre Garay y Cochabamba, frente Este (excepto el señor Federico Schmidt) á fin de que dentro del término de 15 días, comparezcan en la Oficina de la Inspección General, para indicar las dimensiones exactas de cada uno de los lotes referidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Buenos Aires Junio 1º de 1904.

V. 5-Julio.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 200 kilos de goma en plancha, para maquinarias á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 11 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Julio 1º de 1904.

v-11-Julio.

Licitación para la construcción de una escalera á los nichos del Cementerio de Flores.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 5 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 29 de 1904.—*El Secretario.* v-5-Julio.

Licitación para la construcción de la vereda de la Intendencia Municipal.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en lo Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 6 de Julio próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Junio 29 de 1904—*El Secretarto* v-6-Julio

Licitación para la instalación de conductores eléctricos y artefactos para la distribución de luz en el Hospital del Norte. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.

v-4-Julio.

Licitación para la provisión de potros á la Administración de Limpieza. Tendrá lugar el día 4 de Julio próximo, á las 2. 15 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904

v 4-Julio.

Presentación de propuestas para la construción y explotación de un restaurant, salón de fiestas, quioscos y otros negocios en el «Jardín de Infantes» Avenida Alvear, esquina Tagle.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en esta secretaría sección (Obras Publicas), llámase á licitación para el día 26 de Agosto á las 4 p. m. —Buenos Aires, Mayo 28 de 1904. —*El secretario.*

v-26-de Agosto.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para la provisión de 100 camas de fierro sistema «Wulgarten» y 22800 metros de lienzo, para la confección de sábanas, camisas y calzoncillos, para los alienados indigentes del Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar en el mismo, el día 15 de Julio próximo, á las 2. p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones que están á disposición de los proponentes en dicho Establecimiento.—Buenos Aires Junio 14 de 1904.—*D. Cabred.*—Director. v-15-de-Julio.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

SORTEOS DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos Municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882 y á los de fondos públicos á oro de Ley 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos practicados por la junta en el día de la fecha han resultado amortizados los siguientes:

BONOS MUNICIPALES DE 1882.—VENCIMIENTO DE 1º DE JULIO DE 1904.

12 Bonos, Serie A de $ 1.000—Nos.

185	568	670	719	992	1745	
324	632	699	986	1108	1806	

27 Bonos, Serie B de $ 500—Nos.

282	821	1041	1247	1568	2173	2444
353	925	1062	1268	1718	2245	2821
711	926	1156	1363	2104	2253	2887
778	964	1234	1411	2137	2424	

20 Bonos, Serie C de $ 200—Nos.

78	746	915	1287	2139	2466	2967
347	818	962	1973	2339	2632	3441
680	844	969	2004	2444	2831	

12 Bonos, Serie D de $ 50—Nos.

105	242	616	760	1302	1714	
219	496	697	762	1645	1745	

ATRASADOS

Serie A de $ 1000—Nos.

57 972

Serie B de $ 500—Nos.

100	306	558	1666	2085	2471	2613
183	440	619	1678	2167	2498	2782
304	463	643	1889	2330	2569	2869

Serie C de $ 200—Nos.

208	648	1525	1799	2163	2842	3187
283	1373	1724	1829	2269	2898	3392
298	1481	1737	2058	2281	3057	3423
535	1483	1778	2157	2507	3080	3470

Serie D de $ 50—Nos.

44	216	367	792	1066	1445	1807
51	224	495	976	1070	1534	1841
60	259	691	990	1402	1543	1896
210	271	724	1062	1440	1758	

Fondos públicos á oro de 4 1/2 %

LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1887—VENCIMIENTO DE SEPTIEMBRE 1º DE 1904.

13 títulos serie B de $ 500— Nos.

4	64	265	905	952	1076	1391
44	70	848	943	1075	1167	

5 títulos serie C de $ 1000—Nos.

7 455 476 481 608

4 títulos serie D de $ 5000—Nos.

28 137 146 358

Los títulos y bonos enumerados se pagarán por la Tesorería de esta oficina á su respectivo vencimiento, ó sea del 1º al 10 de Julio próximo los bonos municipales y del 1º al 10 de Septiembre los fondos públicos á oro.—Buenos Aires, Junio 21 de 1904.—*El Secretario.*

v-10-Julio.

Contaduría General de la Nación

EDICTOS

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 67 de la Ley de Contabilidad, se cita por el término de quince días á los ex empleados de la Intendencia de Marina que á continuación se expresa para que, dentro de dicho término, ingresen en Tesorería General los siguientes valores que quedaron adeudando por anticipos de sueldos y por otros conceptos, bajo apercibimiento de lo que prescribe la expresada Ley: Benjamín Bértoli, $ 129,08; Segundo Ricci, $ 287,19; Casio Moreira, $ 937,45; José Llano, 253,50; Eduardo Erhart, $ oro 5 y $ 2.211.81.—Contaduría General, Junio 11/904.—*Los Secretarios.* v-11-Julio.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla con dos grilletes de cadena que ha sido extraída de las aguas del Puerto del Rosario frente al embarcadero «Puerto Canals», previniéndose que, si vencido el plazo no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al pontón denominado «Santiaguito», que ha sido encontrado abandonado en el Puerto de la Capital, próximo al Puente Puyrredón, previniéndose que, si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora: 12 metros 45 centímetros; Manga: 4 metros 45 centímetros; Puntal: 1 metro 66 centímetros. El casco es de madera dura forrado de cinc hasta la línea de flotación. La cubierta y obra muerta de pino, tiene un molinete para el ancla, roto. La quilla y cuadernas, en estado inservible y el forro y cubierta en regulares condiciones.—Buenos Aires, Junio 23 de 1904.—*Luis García.* v-2-Agosto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á las embarcaciones que á continuación se detallan y que se encuentran detenidas en la Ayudantía de esta Prefectura General; previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Canoa «Semeci» Nº 7370—Eslora: 4 metros 40 centímetros—Manga; 1 metro 20 centímetros—Puntal: 0 metro 55 centímetros. Tiene dos bancadas y está pintada de colorado.

Bucita sin nombre Nº 2789—Eslora: 5 metros 30 centímetros—Manga: 1 metro 65 centímetros—Puntal: 0 metro 70 centímetros.—Tiene dos bancadas y está pintada de verde interior y exteriormente.

Canoa sin nombre ni número—Eslora: 4 metros 80 centímetros—Manga: 1 metro 40 centímetros—Puntal: 0 metro 45 centímetros. Está pintada toda de verde y tiene dos bancadas.

Canoa «R. María Luisa C.» Nº 8403—Eslora: 4 metros 60 centímetros—Manga: 1 metro—Puntal: 0 35 centímetros. Está pintada de plomo interior y exteriormente y con fondo colorado.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica.*

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente al «Paso del Paraguay» jurisdicción de la Subprefectura Resguardo del Rosario en donde se encuentra depositada; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Dicha canoa tiene la siguiente inscripción «V. H. 339», construída de madera dura con quince pares de curvas, y de las siguientes dimensiones: Eslora: 5 metros 64 centímetros. Manga: 1 metro 46 centímetros. Puntal: 0 60 centímetros.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica.* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un ancla que ha sido encontrada en el Puerto del Rosario, frente á Barraca Victoria, por el vapor inglés «Tartary» y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

La citada ancla, tiene mil kilos de peso, aproximadamente.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*E. Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á los muelles nacionales del Puerto del Rosario y que se encuentra depositada en la Subprefectura de ese puerto; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes: Eslora: 5 metros 20 centímetros. Manga: 1 metro 32 centímetros. Puntal: 0 metro 55 centímetros. Su construcción es de pino blanco, tiene cinco pares de curvas y tacos de laurel.—Buenos Aires, Mayo 30 de 1904.—*Enrique Victorica,* Oficial Mayor.

v-13-Julio.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

EDICTO JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital Federal doctor Benjamín Williams, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á contar desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por fallecimiento de don **Francisco Ancemil,** ya sean como herederos ó acreedores, para que dentro de dicho término, comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, á deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—*R. Ruiz de os Llanos,* Secretario.—Buenos Aires, 15 de Junio de 1904. Sin cargo.

v-27-Julio.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de obras de ensanche en el edificio del Colegio Nacional de La Rioja, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobadas; debiendo presentarse las propuestas el día 1º de Agosto próximo en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de La Rioja donde se procederá á las 3 p.m., á la apertura de dichas propuestas en presencia de los interesados ó representantes legalmente constituídos, quienes tendrán á su disposición desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Julio 1º de 1904. —*El Subsecretario.* v-1º-Agosto.

Llámase á licitación pública por el término de treinta días, desde la fecha del presente, para la construcción de un edificio para el Colegio Nacional de Santiago del Estero, de acuerdo con los planos, pliegos de condiciones y especificaciones aprobados; debiendo presentarse las propuestas en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y ante el Juzgado Federal de Santiago del Estero el día 14 de Julio próximo, á las tres p. m., donde se abrirán en presencia de los interesados, quienes tendrán á su disposición, desde esta fecha, en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y en el mencionado Juzgado Federal, los planos, documentos y condiciones referentes á esta licitación.—Buenos Aires, Junio 14 de 1904.—*El Subsecretario.*

v-22-Julio.

MINISTERIO DE MARINA

LICITACIÓN

Llámase á licitación hasta el día 10 de Septiembre á las 2 p. m. en el Cuerpo de Artillería de Costas, Puerto Militar, para la provisión de una locomotora eléctrica con acumuladores y un transformador rotativo, de acuerdo con el pliego de condiciones que pueden solicitar los interesados.

Resultado se hará conocer en los diarios en que aparece la presente.—*El Jefe.*

v-29 Julio.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIÓN

Llámase á presentación de propuestas para la provisión de la parte metálica del puente del Río Diamante, para el 20 de Julio próximo á las 2 p. m. en la Dirección General de Vías de Comunicación donde se encuentran las condiciones.

v-20-Julio.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Se previene á los propietarios de casas particulares, establecimientos industriales ó inmuebles de cualquier clase dentro del territorio de la Capital que descarguen actualmente aguas servidas en el Río de la Plata ó en arroyos ó ríos que desembocan directa ó indirectamente en el mismo que de acuerdo con el Art. 6º del Decreto del P. E. de 17 del corriente reglamentario de la Ley Nº 4198, deben denunciar dichos desagües á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255) dentro del término de sesenta días á contar desde la fecha del citado decreto, de manera que el plazo para hacer las denuncias vence el día 17 de Agosto próximo.

Los propietarios que no cumplan esta disposición, incurrirán en una multa de quinientos pesos moneda nacional.—Buenos Aires, Junio 30 de 1904.—*Federico C. Stavelius*.—Secretario.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley Nº 1917 y el reglamento vigente en las cuadras que se indican á continuación:

Distrito Nº 23

Nueva Granada, desde Córdoba hasta Tucumán.

Ecuador, desde Córdoba hasta Tucumán.

Bermejo, desde Córdoba hasta Lavalle.

San Luis, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Viamonte, desde Nueva Granada hasta Bermejo.

Distrito Nº 30

Rocha entre Patricios y Hernandarias.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1º de Julio próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1º de Septiembre del corriente año.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Mayo 26 de 1904. —*Federico Stavelius*, secretario.

v-1º-de-Septiembre.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geología

Buenos Aires, Agosto 20 de 1903.—Excmo. Señor Ministro de Agricultura, doctor Wenceslao Escalante: — Rodolfo Newbery, mayor de edad, propietario, domiciliado en la calle Florida Nº 478 de esta Capital, ante V. E. se presenta y respetuosamente expone: Que conociendo la existencia de arenas auríferas en el Territorio Nacional de Tierra del Fuego y deseando verificar su importancia y extensión, ruega á V. E se digne concederme un permiso de exploración y cateo con la mayor extensión que acuerda la ley de la materia. La ubicación del terreno de mi referencia, es la siguiente: El lecho del río Carmen Silva, arrancando desde la línea divisoria entre la República Argentina y Chile, siguiendo el curso del río aguas abajo, hasta su desembocadura en el Océano Atlántico. Para mayor esclarecimiento adjunto un croquis de terreno que es de propiedad fiscal, no labrada, cultivada, ni cercada. Es Justicia, etc.—*Rodolfo Newbery*.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Agosto de mil novecientos tres, á la una y media pasado meridiano. Conste. —*Garrido*.—Buenos Aires, Septiembre 10 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industria para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren*.—Buenos Aires, Septiembre 15 de 1903. —Pase á la Sección Minas, á sus efectos. —*Federico R. Cibils*.—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al Art. 25 del Código de Minería, en el Boletín Oficial. Fíjese cartel, aviso en las puertas de la oficina y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 783-v-11-Julio.

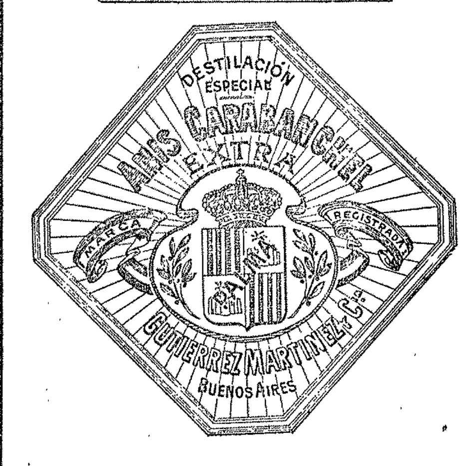
OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA.

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 13.822







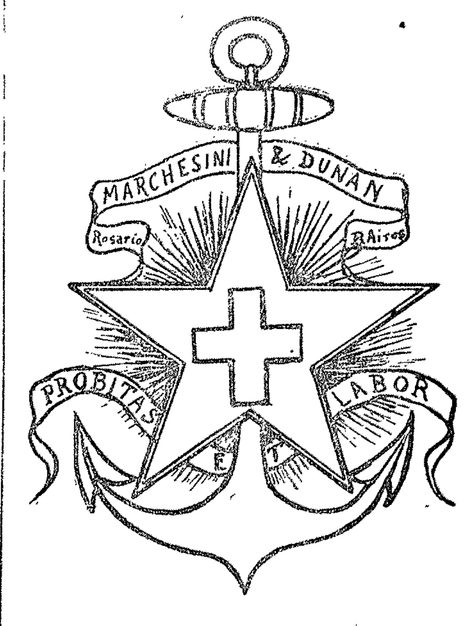
Junio 28 de 1904.—Gutiérrez Martínez y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente anis. v-5-Julio.

Acta Nº. 13.842



Julio 1º de 1904.—Laurent frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Julio.

Acta Nº 13.825



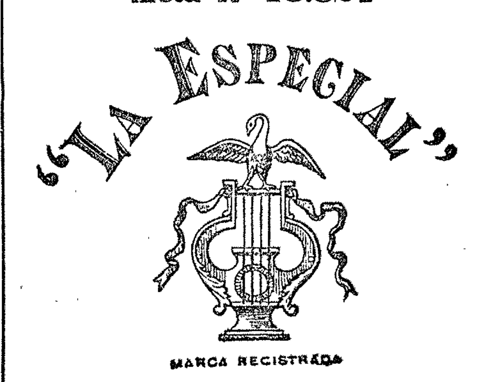
Junio 28 de 1904.—Marchesini y Dunan. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v-5 Julio.

Acta Nº 13.817

"Campo"

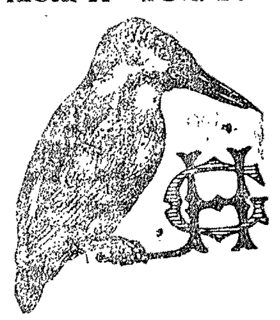
Junio 28 de 1904—Pedro F. Mosoteguy—Distinguir pan, galletas, galletitas y bizcochos, clase 65 y 66. v-5-Julio.

Acta Nº 13.821



Junio 28 de 1904.—D. Francini.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-5 Julio

Acta Nº 13.840



Julio 1º de 1904.—Gusmerotti Hnos.—Distinguir ferretería, armería y cuchillería, clases 28, 32 y 42. v-7-Julio.

Acta Nº. 13.799

«El Colono»

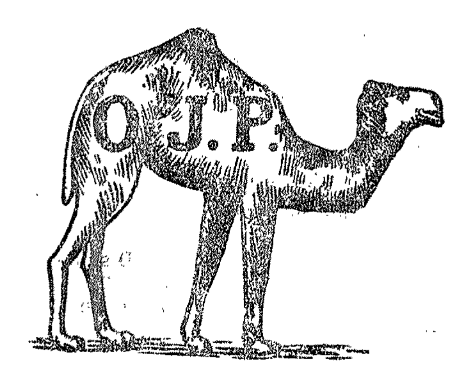
Junio 25 de 1904.—Testoni Chiesa y Cª. —Distinguir los artículos de la clase 59 y antisárnicos, clase 79. v-4-Julio.

Acta Nº 13.811



Junio 27 de 1904.—Fló Hnos. y Cª.—Distinguir papel de fumar, clase 59 y los artículos de las clases 60 y 72.
v-4-Julio.

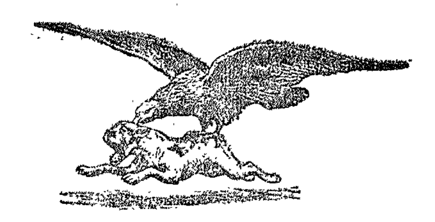
Acta Nº 13.812



TE CAMELLO

Junio 27 de 1904.—O. Javier Perelli.—Distinguir té, clase 67. v-4-Julio.

Acta Nº 13.835



Julio 1º de 1904.—José Tagini.—Distinguir máquinas é instrumentos para tomar y reproducir los sonidos y sus accesorios, clase 22. v-7-Julio.

Acta Nº 13.814



Junio 27 de 1904.—L. Labadens y Cª.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69.
v-4-Julio.

Acta Nº 13.810



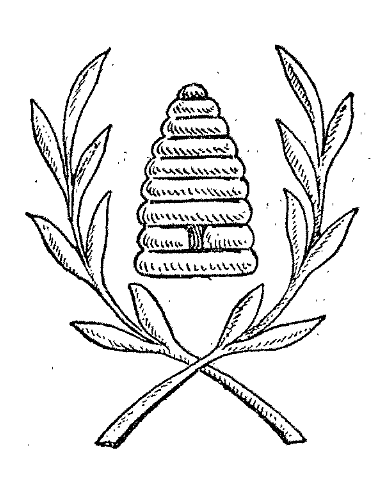
Junio 27 de 1904.—Fló Hnos. y Cª.—Distinguir papel de fumar, clase 59 y los artículos de las clases 60 y 72. v-4 Julio.

Acta Nº 13.813

The Wellington

Junio 27 de 1904.—José M. Silvestre.—Distinguir las clases 25, 72 y 73 y máquinas de escribir y sus componentes, clase 22. v-4-Julio.

Acta Nº 13.809



Junio 27 de 1904.—Juan Noelting.—Distinguir miel, clase 66. v-4-Julio.

Acta Nº 13.826

"La Argentina"

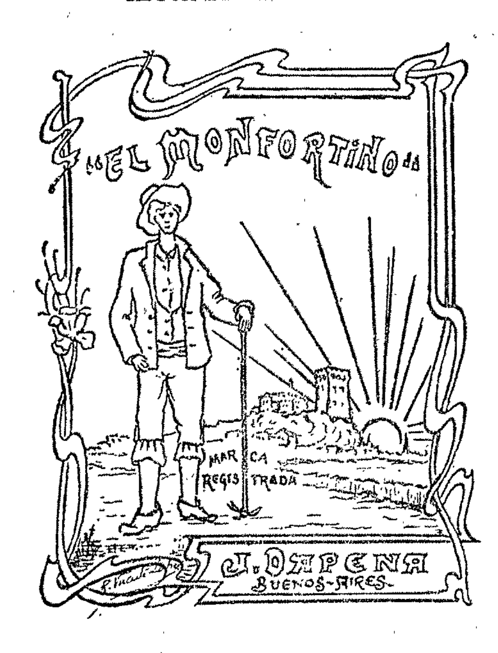
Junio 30 de 1904.—Parodi y López Jarén.—Distinguir velas, clase 12.
v-7-Julio.

Acta Nº 13.834



Junio 30 de 1904.—Gustavo Bash.—Distinguir cerraduras, clase 32 y cajas de hierro y acero, clase 80. v-7-Julio.

Acta Nº 13.829



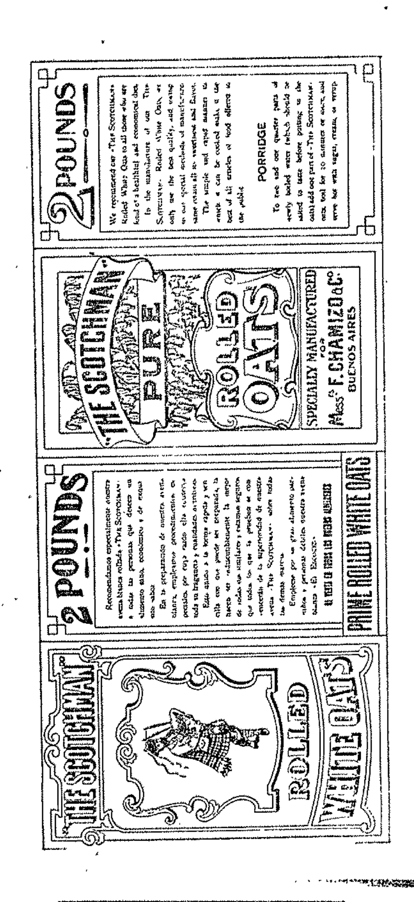
Junio 30 de 1904.—J. Dapena.—Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 70. v-7-Julio.

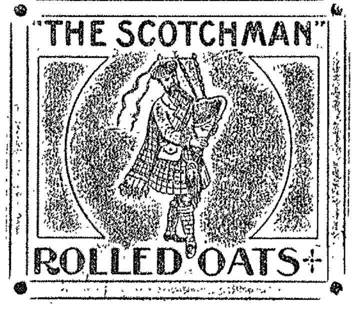
Acta Nº 13836



Julio 1º de 1904.—The Havana.—Cigar and Tobacco Factories, Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Julio.

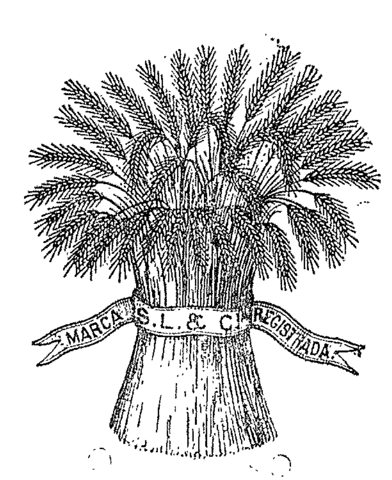
Acta Nº 13.839





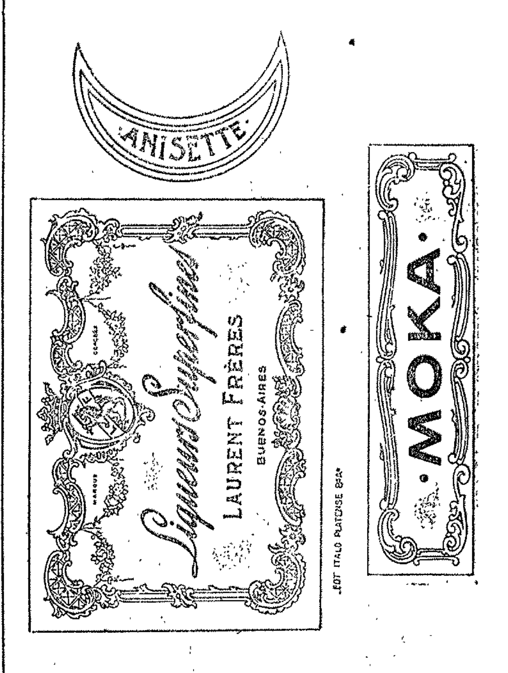
Julio 1º de 1904.—F. Chamizo y Cª.—Distinguir un alimento higiénico, clase 70. v-7-Julio.

Acta Nº 13.833



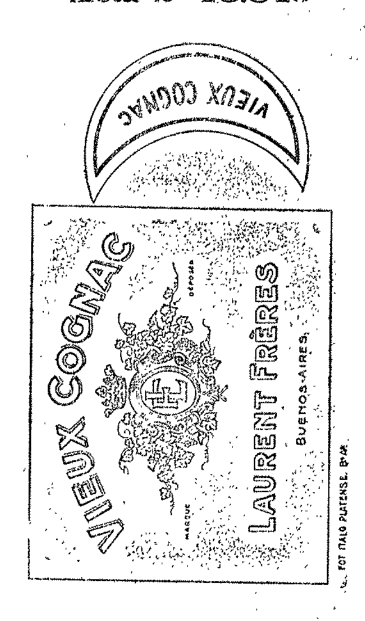
Junio 30 de 1904.—Seré, Lacau y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-7-Julio.

Acta Nº 13.841



Julio 1º de 1904.—Laurent frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Julio.

Acta Nº 13.843



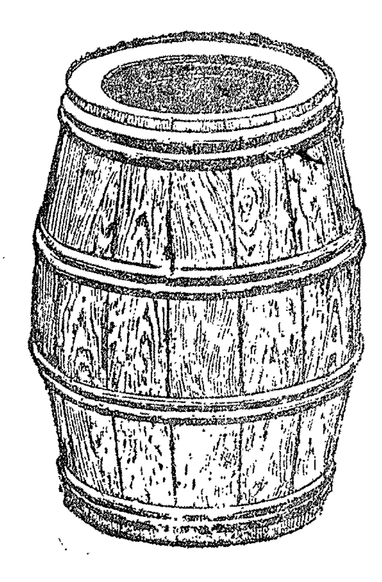
Julio 1º de 1904.—Laurent frères.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-7-Julio.

Acta Nº. 13.838



Julio 1º de 1904. — The Havana Cigar and Tobacco Factories, Limited.—Distinguir cigarros, clase 59. v-7-Julio.

Acta Nº 13.816



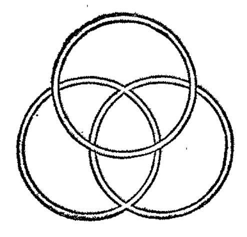
Junio 28 de 1904.—E. Mackinnon y Coelho.—Distinguir productos de la agricultura y horticultura, granos, féculas, semillas, clase 1; velas, bujías y mariposas, clase 12; clases 13, 14, 27; cadenas, papeles, telas, betunes, cremas, pomadas para pulir y otras substancias para el mismo uso, clase, 32; ceras, lacres, colas y lacas, clase 33; clases 59, 62; legumbres y frutas secas, clase 63; clase 64, menos vinagres; clases 65 y 66, menos azúcares; clase 67, menos yerba mate y las clases 68 á 71, 73 y 79. v-5-Julio.

Acta Nº 13.818



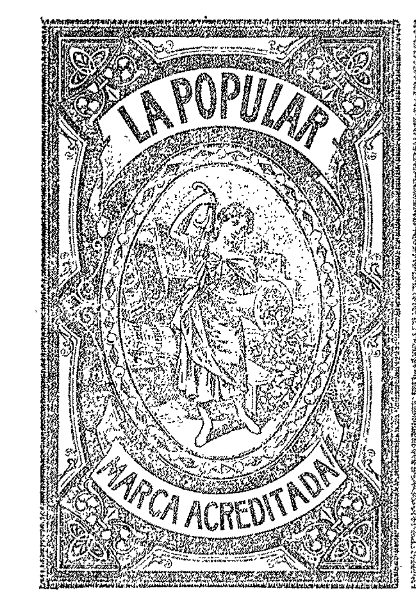
Junio 28 de 1904—Hirschberg y Cía. Lda. —Distinguir tejidos, clase 44 á 47; con excepción de bramantes. v-5-Julio.

Acta Nº 13.815



Junio 28 de 1904.-Sd. Aa. Friedrich Krupp Aktiengesellschaft.—Distinguir explosivos, pólvoras, cohetes, mechas, fósforos, enciende-fuegos, clase 12; calderería, tubos y recipientes metálicos, clase 19; cables metálicos, clase 27; ascensores y guinches, clase 35 y los artículos de las clases 18, 23, 24, 28 y 31. v-5 Julio.

Acta Nº. 13.819







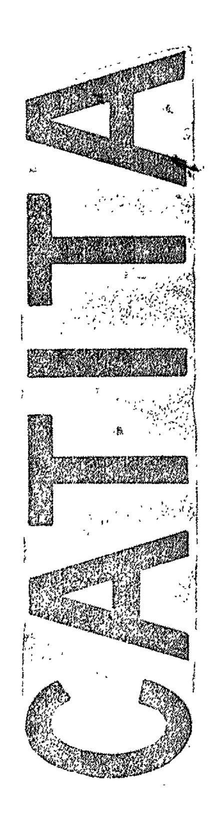
Junio 28 de 1904—Pedro F. Mosoteguy—Distinguir pan, galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. v-5-Julio

Acta Nº. 13.879



Marzo 21 de 1904.—Américo Onetto.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71 (substituída). v-5-Julio.

Acta Nº. 13.830



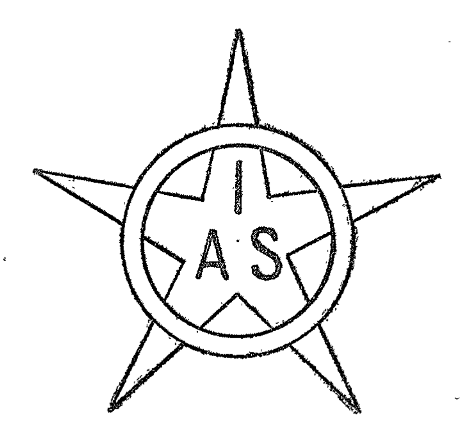
Junio 30 de 1904.—Azevedo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 67. v-7-Julio.

Acta Nº 13.837



Julio 1º de 1904.—The Havana Cigar and Tobacco, Factories, Limited.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. v-7-Julio.

Acta Nº 13.820



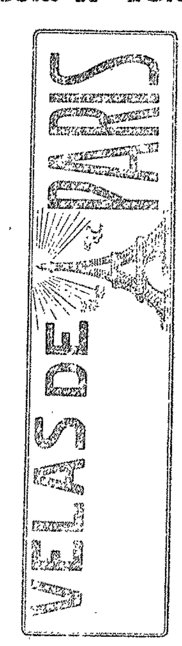
Junio 28 de 1904—Lutz y Schulz—Distinguir instrumentos y aparatos científicos, ópticos, de medicina, de cirugía y ortopedia, clases 75 y 78. v-5-Julio.

Acta Nº 13.824



Junio 28 de 1904.—Marchesini y Dunan. Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente aceite. v 5-Julio.

Acta Nº 13.827



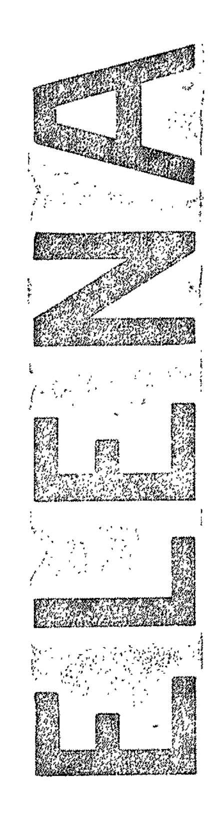
Junio 30 de 1904.—Parodi y López Jarén.—Distinguir velas, clase 12. v-7-Julio.

Acta Nº 13.823



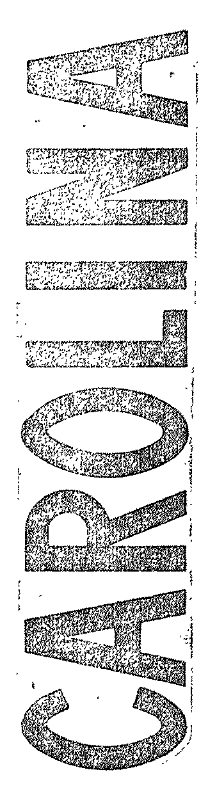
Junio 28 de 1904.—Jesús Otero.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 69, especialmente yerba mate. v-5 Julio.

Acta Nº 13.831



Junio 30 de 1904.—Azevedo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 67. v-7-Julio.

Acta Nº 13.832



Junio 30 de 1904.—Azevedo y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 67 v-7-Julio.

Acta Nº 13.828

"IRIS"

Junio 30 de 1904.—Runciman y Cª.—Distinguir los artículos de la clase 64. v-7-Julio.

Tip. Penitenciaría Nacional.